



**Banco Central  
del Ecuador**

## *Directorio*

**No. 053-2013**

### **EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, publicada en el Registro Oficial No. 482 de 2 de mayo de 1983, establece a dicho Sistema como un mecanismo de servicio social, sin fines de lucro y autofinanciable en su gestión, con el objeto de afianzar las obligaciones de las Unidades Populares Económicas de producción, comercio y servicios, de los pequeños industriales, artesanos, pescadores artesanales y agricultores que no estén en capacidad de operar en el sistema bancario y financiero por falta de garantías suficientes;

Que, el artículo 5 de la invocada norma, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) ejercerá el control de las instituciones que operen en el Sistema de Garantía Crediticia y reglamentará tanto su constitución como los demás requisitos que sean necesarios para su operación, conforme a la Ley General de Bancos, que se aplicará supletoriamente. Los montos máximos de las garantías por beneficiarios serán fijados periódicamente por el Directorio del Banco Central del Ecuador (BCE);

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea el Fondo Nacional de Garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades, el cual formará parte del Sistema de Garantía Crediticia del Ecuador, bajo la regulación de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 123 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el funcionamiento y características del Fondo Nacional de Garantías, que opera como una garantía crediticia parcial, progresiva y diferenciada por sector para microempresas hasta el 70% del valor del crédito, para pequeñas empresas hasta el 60% del valor del crédito, y para medianas empresas hasta el 50% de cobertura sobre el valor total del crédito;

Que, el artículo 2 de la Sección I "Constitución y patrimonio", del Capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del Sistema de Garantía Crediticia", del Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, señala que pueden desempeñarse como entidades del sistema de garantía crediticia entre otras, aquellas que hayan constituido fideicomisos mercantiles, como el caso de la Corporación Financiera Nacional;

Que, según la Regulación No. 034-2012 de 3 de diciembre de 2012, el Directorio del Banco Central del Ecuador modificó el Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece la clasificación de la MIPYMES;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0452-O de 28 de noviembre de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica, solicita a la Presidencia del Directorio del Banco Central del Ecuador considerar una reforma que incremente el porcentaje del límite máximo de aportes del 7.4% al 43%, determinado en la Regulación No. 163-2008, expedida por dicho Cuerpo Colegiado, lo cual permitirá que la Corporación Financiera Nacional pueda aportar hasta un total de USD 172 MM, al Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías;

Que, mediante oficio No. MCPE-ST-2013-0470-O de 29 de noviembre de 2013, la Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de la Política Económica, solicita la colaboración al Directorio del Banco Central del Ecuador, a fin de que conozca y apruebe el incremento del monto máximo de garantía por beneficiario de USD 200.000,00 a USD 500.000,00, lo que contribuirá a mejorar la operatividad del mecanismo del Fondo, y permitirá un mayor acceso a las finanzas crediticias para el apoyo de la pequeña y mediana empresa y transformación de la matriz productiva en el país;

Que, es necesario adecuar las Regulaciones expedidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, relativas al Sistema Nacional de Garantía Crediticia, a fin de posibilitar el mejor funcionamiento de este mecanismo; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador expide la siguiente Regulación:

**ARTICULO 1.** Sustituir el inciso primero del artículo 1 del Capítulo I "Límites aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador por el siguiente:



## Directorio

Página tres  
Regulación No. 053/2013

---

"Establécese en 7,4 por ciento del capital pagado y reserva legal como el límite máximo para los aportes que en cualquier tiempo pueda hacer al sistema de garantía crediticia las entidades financieras públicas, excepto la Corporación Financiera Nacional que podrá aportar con hasta el 43 por ciento".

**ARTÍCULO 2.** Reemplazar en el artículo 2 del Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título Cuarto "Normas Especiales sobre Crédito", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador el valor de 200.000,00 por "500.000,00".


**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2013.

EL PRESIDENTE,

  
Diego Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez